

RECURSO DE REPOSICION. R-2017-0052-00. VICTOR ARMANDO LOPEZ CELY.

JUAN JOSE GOMEZ T <juridicosgomezturbay@gmail.com>

Vie 9/10/2020 1:07 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (515 KB)

J. 10 C.Ctó. Recurso de Reposición.R- 2017-0052-00.Victor Armando López Cely.pdf;

Al Señor:

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF. PROCESO DE INSOLVENCIA ADELANTADO POR VICTOR ARMANDO LOPEZ CELY. R-2017-0052-00.

ASUNTO: IMPUGNACIÓN HORIZONTAL CONTRA EL NUMERAL TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Comedidamente me permito manifestar al Señor Juez, que remito adjunto recurso de reposición contra proveído del proceso de la referencia.

Cordialmente,

JUAN JOSÉ GÓMEZ TURBAY

Abogado Consultor.

Cra 16 No 35 - 18.

Piso 3. Edificio Turbay.

Tel (57) - 6525003 - Fax (57) - 6704119

Bucaramanga - Santander - Colombia.

www.juridicosasociados.blogspot.com

JUAN JOSÉ GÓMEZ TURBAY

ABOGADO

Al Señor:
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE INSOLVENCIA ADELANTADO POR VICTOR
ARMANDO LOPEZ CELY. R/ 2017-0052-00.

ASUNTO: IMPUGNACION HORIZONTAL CONTRA EL NUMERAL TERCERO
DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO DE FECHA SEIS DE
OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Comedidamente me permito manifestar al Señor Juez, que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 318 del Código General del Proceso, en concordancia ope legem con lo indicado en el inciso segundo del Parágrafo 1° del Cánón 6° de la Ley 1116 de 2.006, interpongo ante Usted, el Recurso de Reposición única y exclusivamente contra el numeral Tercero del aspecto Resolutivo del Proveído de fecha seis de los corrientes, que en el punto pertinente, a la letra dice: "DESIGNAR como liquidador al auxiliar de la justicia: CARLOS ALBERTO MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.624.258, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Bucaramanga y quien puede ser ubicado en la Calle 35 No. 25-37. Torre 1. Apto. 303. Condominio Treviño, teléfono 6451325 de la ciudad de Bucaramanga, teléfono Celular No.: 3164112499 y correo electrónico: auxiliarcarlosalbertomurillo@gmail.com para que adelante el acuerdo de adjudicación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.2.2.11.1.2.2 del Decreto 2130 de 2.015, para el cual deberá sujetarse a las normas previstas en la Ley 1116 de 2.006 y en el Decreto señalado para el ejercicio de sus funciones. Por Secretaría se ordena comunicar su designación e inscripción en el correspondiente registro mercantil."

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS PARA LA SUSTENTACION DEL RECURSO:

El inciso primero del Artículo 35 de la Ley 1429 de 2.010, expresa: "Las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2.006, corresponden al promotor, serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso."

La Agencia Judicial a su cuidado, atendiendo el mandato establecido en la norma, referida en precedencia, el día quince de mayo del año dos mil diecisiete, en el numeral Segundo de la parte Resolutiva del Auto que Admite la Solicitud de Insolvencia, en la modalidad de Reorganización del Deudor: VICTOR ARMANDO LOPEZ CELY, designa a este Ciudadano, en calidad de Promotor.

*Carrera 16 número 35 – 18. Oficina 303. Teléfono: 6525003 – Fax: 6704119.
Edificio Turbay. Bucaramanga.*

JUAN JOSÉ GÓMEZ TURBAY

ABOGADO

Del mismo modo, en el decurso del Proceso Concursal, que ocupa nuestra atención, no se han presentado hechos que justifiquen el relevo del cargo de Promotor, que viene desempeñando el precitado Deudor: VICTOR ARMANDO LOPEZ CELY.

Así las cosas, el grupo de Acreedores, que representen como mínimo el equivalente al 35% del Pasivo Externo, no hicieron uso del derecho que les concede la ley, para efectos de Solicitar al Juzgado de Conocimiento, la designación de otro Promotor, que sustituya al actual.

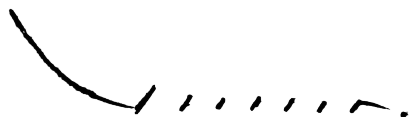
Dentro del ámbito judicial, está haciendo carrera la postura, en el sentido que cuando el Proceso de Reorganización, se adelantó con la persona que tiene la doble condición de Deudor y a la vez Promotor, como en el evento procesal que ocupa nuestra atención; y una vez vencido el término establecido en la ley, para presentar al Señor Juez, el Acuerdo de Reorganización, sin que este documento hubiese sido dejado a consideración de la Célula Judicial, ésta deberá librar Auto donde establezca que aquél Promotor, debe asumir la responsabilidad de Liquidador.

Lo anterior tiene fundamento con base en lo dispuesto en el numeral 1 del inciso ídem del Artículo 39 de la Ley 1429 de 2.010, que reforma el Artículo 37 de la Ley 1116 de 2.006.

En realidad, Señor Juez, no existe motivo para designar al Doctor: CARLOS ALBERTO MURILLO, como Liquidador del patrimonio económico del Deudor: VICTOR ARMANDO LOPEZ CELY.

En consecuencia, solicito respetuosamente a la Autoridad Judicial, se sirva Revocar el numeral Tercero del aspecto Resolutivo del Auto acusado; y en su lugar, tenga la bondad de expresar que se tiene como Liquidador, dentro de las presentes actuaciones, al Deudor: VICTOR ARMANDO LOPEZ CELY, quien venía ejerciendo las funciones de Promotor, hasta el día seis de los cursantes, fecha que el Despacho, Resuelve, entre otros aspectos, ordenar la celebración del Acuerdo de Adjudicación, a través del Proceso de Liquidación del Comerciante: VICTOR ARMANDO LOPEZ CELY.

Atentamente,



JUAN JOSE GOMEZ TURBAY
T. P. 36.396 del C. S. de la J.